

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY
CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961, LEY PARA GARANTIZAR LA
PARIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD
EN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES**

EXPEDIENTE N° 23648

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

24 de setiembre de 2024

TERCERA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2024

**AREAS DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY
CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961, LEY PARA GARANTIZAR LA
PARIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD
EN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N°23.648

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y los diputados integrantes de la comisión que estudia el expediente N°23.648, denominado “REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961, LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES”, iniciativa de la diputada Priscilla Vindas y la fracción legislativa del partido Frente Amplio, rendimos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del proyecto de ley:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en cuestión busca garantizar la paridad de género y promover la participación de personas jóvenes tanto en las asambleas como en las juntas directivas de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales (ASADAS) de todo el país. En primera instancia, plantea que las ASADAS, al igual que cualquier otra asociación del país, deberán garantizar la representación de mujeres y hombres en la junta directiva, en igualdad de número y derechos, según lo establece la Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de las Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”, Ley N° 8901, de 18 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

Además, amplía el número de personas asociadas por inmueble abastecido del servicio de agua potable de una a dos personas máximo, solo en los casos en los que al menos una de las personas que quiera ejercer voluntariamente el derecho de asociación a una ASADA sea una mujer. Lo anterior con el fin de que tanto la persona que es dueña del inmueble, que generalmente es un hombre, como una persona usuaria, especialmente una mujer, de los servicios prestados por las ASADAS, en su condición de integrante del núcleo familiar, pueda participar en las asambleas.

Asimismo, el proyecto incorpora la obligación de las ASADAS de promover y facilitar activamente la participación y afiliación de personas jóvenes, de 18 a 35 años, que sean usuarias de los servicios comunitarios de agua potable. Dada la ampliación del número de personas asociadas por inmueble, las personas jóvenes tendrían una mayor posibilidad de ejercer libremente el derecho de asociarse a la ASADA en vez de sólo ser una persona apoderada o representante del poderdante. Asimismo, la ampliación también le permite a la ASADA aplicar la Ley General de la Persona Joven

No. 8261, del 20 de mayo de 2022, sobre participación de las personas jóvenes en las Juntas Directivas, tal como lo exige su reglamento.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 22 de marzo de 2023 se presenta el proyecto de ley.
- El 25 de abril de 2023 se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.
- El 5 de mayo de 2023 se publica en La Gaceta N°78, alcance N°78.
- El 22 de agosto de 2023 ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- El 17 de setiembre de 2024 se aprueba un texto sustitutivo del proyecto de ley.
- El 24 de setiembre de 2024 se dictamina mayoritariamente afirmativo en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

III.- PROCESO DE CONSULTA

El proyecto de ley fue consultado a distintas organizaciones e instituciones. Las respuestas recibidas se sintetizan en el siguiente cuadro:

Institución	Posición	Criterio
Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) <i>INAMU-PE-733-2023</i>	A favor	<ul style="list-style-type: none">• Afirman que la iniciativa de ley es congruente con lo establecido en la Ley de paridad N° 8901 y su Reglamento.• Resaltan que limitar la participación en estas asociaciones a las personas propietarias del servicio impide la participación de dos poblaciones representadas por mujeres y jóvenes que cumplen un rol vital en la protección y uso sostenible de los recursos.• Destacan que la iniciativa permitiría adaptar los servicios que brindan estas asociaciones a las necesidades que tienen las comunidades como colectivo.
Consejo de la Persona Joven <i>CPJ-AL-033-2023</i>	A favor	<ul style="list-style-type: none">• Destacan que las mujeres jóvenes actualmente son sometidas a una doble exclusión arbitraria por parte del ordenamiento jurídico.• Subrayan que el artículo 14 del Reglamento de Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, Decreto Ejecutivo 42582-S-MINAE, es inconstitucional porque impide la participación de las personas jóvenes al establecer como requisito que la persona posea tierra o propiedades como requisito para integrar estas asociaciones.• Afirman que la iniciativa de ley es congruente con lo establecido en la Ley 8261 “Ley General de la Persona Joven” sobre el derecho de participación.
Instituto Costarricense de Acueductos y	En contra	<ul style="list-style-type: none">• Señalan que se podría violentar el artículo 45 constitucional, que versa sobre la

Alcantarillados (AyA) MEMORANDO No.PRE-J-2023-03347		<p>inviolabilidad de la propiedad privada, al legitimar que un tercero disponga sobre un inmueble del cual no tiene facultades de disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indican que la paridad de género en las ASADAS ya se garantiza con lo establecido en la normativa vigente sin eliminar la disposición sobre el inmueble que tiene una persona propietaria. • Expresan que la iniciativa de ley viola el principio constitucional de igualdad, artículo 33, y el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Ley N°218 del 08 de agosto de 1939 y sus reformas, dado que no todos los inmuebles tendrán derecho a dos votos, especialmente los que son integrados por dos hombres, y no especifica que las personas físicas que ejerzan su derecho de asociación van a tener tanto voz como voto. • Advierten que aumentaría el requerimiento de quórum para las asambleas de estas asociaciones y duplicaría las futuras solicitudes de fiscalizaciones ante el Registro de Asociaciones.
Centro de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales (CEDARENA) Red de Mujeres Gestoras del Agua	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncian que históricamente este tipo de asociaciones han sido espacios de organización y decisión comunitaria controlados por hombres, excluyendo a las mujeres a pesar de tener la voluntad política para participar en las actividades propias de estas asociaciones. • Enfatizan los marcos legales nacionales e internacionales que sustentan la aprobación de esta iniciativa de ley: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana sobre Concesión de Los Derechos Políticos a la Mujer, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", Ley de Equidad de Género N°7142, Ley N° 218 y la Ley General de la Persona Joven N° 8261. <p><u>Recomendaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Indicar que las ASADAS deben garantizar el derecho de asociación voluntaria respetando la representación paritaria de mujeres y hombres en la Junta Directiva conforme la Ley N° 8901. • Especificar que las personas jurídicas serán representadas por su personero. • Agregar que las personas asociadas estarán en su condición de dueñas del inmueble, usufructuarias, concesionarias o poseedoras legítimas del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento de agua potable y

		<p>saneamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que la persona asociada titular del inmueble podrá otorgar poder especial a las personas que designen pero que solo una de ellas podrá postularse para ocupar un cargo en la Junta Directiva. • Indicar que la conformación final de este órgano directivo deberá respetar lo que estipula la Ley N° 8901 en materia de paridad de género. • Especificar que las personas jóvenes serán mayores de 18 años y menores de 35 años usuarias de los servicios citados conforme a la ley General de la Persona Joven N°8261. • Agregar un párrafo sobre la prevención de la violencia contra las mujeres en la política en este tipo de asociaciones.
Federación Ecologista (FECON)	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Consideran importante establecer normativa con enfoque de género y que contemple los derechos de las personas jóvenes en el manejo social y comunal del agua. <p><u>Recomendación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sugieren definir si el ejercicio del derecho de libre asociación empieza a los 18 años o antes.
Fundación Avina	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Mencionan el Voto No. 6922-2010 del 16 de abril de 2010 de la Sala Constitucional en la que establecen que el principio de la participación comunal en la toma de decisiones en materia ambiental es integrante al derecho establecido en el artículo 50 constitucional. • Argumentan que el Reglamento de ASADAS - Decreto 42582-S-MINAE al condicionar el derecho de participación al derecho de propiedad constituye una forma de violencia estructural, confunde los conceptos de "persona abonada" y "persona asociada" y atenta contra el derecho humano al agua, el principio de igualdad y el derecho de participación política de las mujeres. • Denuncian que el Aya, al solicitar que los estatutos de cada ASADA tengan su visto bueno como requisito previo a la presentación del Registro de Asociaciones del Registro Nacional, se excede en sus competencias como ente rector técnico en materia del servicio de agua potable y saneamiento. <p><u>Recomendaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sugieren desligar el derecho de participación de la posesión de un inmueble o propiedad. • Plantean ampliar la participación a las personas usuarias a las personas arrendatarias del inmueble o que ejerzan algún otro derecho de uso.

			<ul style="list-style-type: none"> • Recomiendan generar datos segregados por género y edad con respecto al acceso a la propiedad y por consiguiente a las previstas.
Municipalidad de Carrillo <i>MC-SCM-982-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Acosta <i>SM-400-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Santa Ana <i>FDPS-CM-AL-041-082023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Afirma que el proyecto promueve la paridad de género que existe en cualquier otra asociación del país en las ASADAS. • Señala que la iniciativa también busca facilitar que las personas jóvenes participen activamente en los servicios comunitarios del agua. • Asegura que el proyecto respeta el régimen municipal. • Recomienda al Concejo Municipal manifestar su apoyo a la iniciativa de ley.
Municipalidad de Santa Ana <i>Acuerdo N° 656-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Quepos <i>MQ-CM-1295-23-2020-2024</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Afirman que el asesor legal del Concejo Municipal considera que la iniciativa no afecta los intereses del gobierno local y no presenta roces de constitucionalidad. • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Alajuela <i>MA-SCM-2177-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Tarrazú <i>SCMT-629-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerda apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Grecia <i>SEC-5552-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Hojancha <i>SCMH-464-2023</i>	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Guácimo	de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.

SMG-1010-2023		
Municipalidad de Corredores MC.SCM-ACUERDOS-076782023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de San Carlos MSCCM-SC-1362-2023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Concejo Municipal acuerda dar por vista la iniciativa de ley.
Municipalidad de Tibás MT-SJ-299-2023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> La coordinadora de Servicios Jurídicos considera precedente la propuesta de ley, su nuevo enfoque y alcance jurídico.
Municipalidad de Tibás DSC-ACD-463-09-2023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar el criterio legal emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos de este gobierno local.
Municipalidad de Carrillo MC-SCM-982-2023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
Municipalidad de Coto Brus MCB-CM-557-2023	En contra	<ul style="list-style-type: none"> El asesor legal señala que la iniciativa de ley podría definir de una manera más concisa lo que se entiende por personas jóvenes. Afirma que la iniciativa podría interferir en el derecho de libre asociación de las personas del país. Considera que podría tener dificultad para ser implementada en comunidades rurales o pequeñas debido a su composición poblacional o tradiciones culturales. Recomienda al Concejo Municipal emitir un criterio negativo de la iniciativa de ley. Como Concejo Municipal acuerdan de manera unánime no apoyar la iniciativa de ley
Municipalidad de Nandayure SCM.LC 13-174-2023	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> Como Concejo Municipal acuerda archivar la solicitud de criterio.
ASADA Calle Los Prendas, Los Angeles, Cariari, Pococí, Limón	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Afirman que la iniciativa de ley aumentaría la participación de la comunidad y la igualdad de oportunidades en este tipo de asociaciones debido a que las propiedades están mayoritariamente a nombre del jefe del hogar.
ASADA de Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela OFI51-2023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Consideran la iniciativa de ley como una oportunidad valiosa para fortalecer las gestiones que realizan debido a que permite la participación de miembros de la comunidad que actualmente tiene restringida su afiliación. Concluyen que permitiría que la gestión

		comunal del agua crezca y por consiguiente se pueda garantizar el servicio al agua potable.
ASADA Las Nubes de Tuis de Turrialba, Cartago	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Consideran importante fomentar la participación de mujeres y personas jóvenes.
ASADA de San Francisco de Tinoco, Palmara Norte, Osa, Puntarenas	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Apoyan la ampliación de los derechos que tienen las mujeres para participar y postularse en igualdad de condiciones en estas asociaciones. Señalan que la participación por inmueble debe de estar limitada a máximo dos por inmueble, la persona dueña y su cónyuge, para evitar problemas en el conteo de votos en las asambleas o desafiliación. Afirmar que la participación de las personas jóvenes debe de cumplir con los estatutos de la asociación.
ASADA Valle Azul de Paquera, Puntarenas	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Comparten su orgullo de trabajar actualmente con personas adultas mayores y personas con discapacidad.
ASADA Poasito de Sabanilla, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Afirman que parte de su misión es que exista paridad de género y nuevas oportunidades para las nuevas generaciones en el servicio que le brindan a la comunidad.
ASADA Ten Fe, Laguna de Hule, Los Angeles Sur, Río Cuarto	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Junta Directiva de la ASADA acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
ASADA La Luchita de San Isidro de El Guarco, Cartago	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Afirman no tener objeciones ni observaciones.
ASADA Londres de Aguirre, Puntarenas	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Celebran que la iniciativa, al permitir la inclusión de una mayor diversidad de perspectivas, facilite tener soluciones novedosas y efectivas a los desafíos que presenta la crisis climática, y desafíe paradigmas sociales y políticos obsoletos.
ASADA El Santuario de Atenas, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Consideran que la iniciativa permitiría la representación de diversos sectores en estas asociaciones. <p><u>Recomendación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir un apartado que excluya a las ASADAS que por la naturaleza de su tamaño, no por desacato, no puedan cumplir con las tasas de representación planteadas por la iniciativa.
ASADA Torito y la Orieta de Santa Teresita de Turrialba, Cartago	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Junta Directiva de la ASADA acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
ASADA de Zapote,	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Consideran que la iniciativa, al incentivar la

Pejibaye, Pérez Zeledón, San José		<p>participación de mujeres y personas jóvenes en estas asociaciones, va a mejorar el servicio que brindan las ASADAS a las personas asociadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afirman que es deber de todas las personas proteger el agua.
ASADA Hatillo, Coopesilencio y San Cristóbal de Savegre, Quepos, Puntarenas	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Junta Directiva de la ASADA acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
ASADA San Lorenzo de Tarrazú, San José	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Junta Directiva de la ASADA acuerdan de manera unánime apoyar la iniciativa de ley.
ASADA La Esperanza de Cariari de Pococí, Limón	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Consideran necesaria la iniciativa de ley al incentivar la participación de las personas jóvenes en estas asociaciones debido a su apertura a las nuevas tecnologías, y poner en práctica los principios de la solidaridad y la responsabilidad social.
ASADA Palmital Norte de San Isidro de El Guarco, Cartago	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Afirma que el proyecto es de interés tanto para las personas abonadas como para la comunidad al fomentar la participación de las personas usuarias en la Asociación. • Considera que la participación de las personas jóvenes es importante dado que pueden aportar ideas innovadoras y su conocimiento tecnológico podría mejorar la administración pública.
ASADA El Rodeo de Colón de Mora, San José	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Junta Directiva de la ASADA acuerda apoyar la iniciativa de ley.
ASADA Calle Concha, Sarchí, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Consideran que la iniciativa de ley fortalecería el sistema democrático al establecer de manera clara y efectiva la participación de dos poblaciones importantes. • Concluyen que el enfoque del proyecto responde a los cambios que demandan estas asociaciones para fortalecerse y garantizar el servicio que brindan.
ASADA Piedades Sur, San Ramón, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Junta Directiva de la ASADA acuerda apoyar la iniciativa de ley.
ASADA El Vivero Coyolar de Orotina, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Consideran que la inclusión y la participación de las mujeres y personas jóvenes en estas asociaciones es un paso indispensable para la calidad y la equidad en el acceso al agua. • Concluyen que la igualdad en todas las áreas, tanto a nivel de género como de edad, es vital para mejorar todos los procesos en el país.
ASADA Rodeo de San Marcos de Tarrazú, San José	A favor	<ul style="list-style-type: none"> • Como Junta Directiva de la ASADA acuerdan apoyar la iniciativa de ley dado que consideran necesario cambiar paradigmas sociales y políticos obsoletos.

ASADA San Francisco, El Salto de Bijagua de Upala, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Junta Directiva de la ASADA acuerda apoyar la iniciativa de ley.
ASADA de San Jerónimo de Cachí de Paraíso, Cartago	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Como Junta Directiva de la ASADA acuerda apoyar la iniciativa de ley porque traería ideas novedosas que van a beneficiar a la comunidad. Enfatizan la necesidad de que personas jóvenes se involucren en la administración de estas asociaciones para contribuir con su mantenimiento y el servicio que brindan.
ASADA Potrerillos de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Consideran apropiada la inclusión de las personas jóvenes y las mujeres en estas Asociaciones.
ASADA Calle Zamora, San Rafael de San Ramón, Alajuela	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Afirma que en el país no se ha promovido de manera adecuada el emprendimiento de las mujeres y las personas jóvenes en este tipo de asociaciones. Señala que la Ley de Asociación, N° 218, indica que todas las asociaciones deben de garantizar el derecho de asociación voluntaria respetando la representación paritaria en la Junta Directiva. <p><u>Recomendación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Especificar que las Juntas Directivas deben de estar compuestas por siete personas aparte del fiscal.
ASADA Santa Teresita de Nosara, Nicoya, Guanacaste	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Indican que de acuerdo con la Ley 8901 en las asambleas de todas las asociaciones se debe garantizar la paridad de género porque de lo contrario no se puede realizar la inscripción ante el Registro de Asociaciones. Denuncian que independientemente de quien esté en un cargo las personas que siguen ejerciendo el poder y tomando las decisiones son los hombres. Reconocen la necesidad de promover la participación de las personas jóvenes menores de 35 años en estas asociaciones para que ejerzan sus derechos como cualquier otro ciudadano.
ASADA Cajón de Pérez Zeledón ASC-5382023	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Explican que ha decrecido la participación de las personas afiliadas en las asambleas y señalan que puede ser debido a que la gran mayoría de previstas están a nombre de hombres y sólo ellos pueden asociarse. Señalan que la poca participación de las personas jóvenes en estas asociaciones podría deberse a que los trabajos actuales demandan más tiempo y en el caso de las mujeres a las tareas de cuido.
ASADA de San José de	A favor	<ul style="list-style-type: none"> Consideran importante que las mujeres y las

<p>la Montaña, Barva, Heredia</p> <p>ASJM-0065-2023</p>		<p>personas jóvenes tengan más oportunidades de representación en las asambleas y juntas directivas de las ASADAS.</p> <p><u>Recomendaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Detallar que en los casos de que una persona sea dueña de varios inmuebles solo está permitido que se asocie a una persona más del género femenino. • Prohibir que se acepte la asociación de personas que habitan inmuebles alquilados o de uso vacacional. • Prohibir que dos personas con vínculos de consanguinidad ocupen de manera simultánea puestos directivos con el fin de evitar la concentración de votos en grupos familiares.
<p>ASADA de Salitral, Aserrí, San José</p>	<p>A favor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consideran acertada la iniciativa de ley y esperan que prospere.
<p>ASADA Los Criques, Valle Azul, Pueblo Nuevo y El Progreso, Alajuela</p>	<p>En contra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Afirman que la población en general no forma parte de este tipo de asociaciones por falta de interés, no porque la mayoría de las propiedades estén a nombre de hombres. <p><u>Recomendaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar quién es la persona responsable de la deuda del servicio y que pueda tramitar un servicio permanente. • Aclarar si las ASADAS quedan expuestas a recursos de amparo si alguna persona tramita un servicio de una propiedad de la que no es dueño registral y/o el dueño registral no da su consentimiento para este trámite. • Modificar el artículo para que hable de personas usuarias, establezca que pueden otorgar poder a la persona mayor de 18 años que designe y se permita que la persona apoderada o representante del poderdante a título personal puede optar y resultar electo para cargos de Junta Directiva y Fiscalía.
<p>ASADA Porvenir Abajo, San Carlos, Alajuela</p>	<p>En contra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que el género es irrelevante en la composición de la Junta Directiva porque es difícil que cualquier persona decida integrarse a la asociación y el trabajo ad honorem que demanda.
<p>ASADA Hacienda Barú, Savegre, Quepos, Puntarenas</p>	<p>En contra</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Afirma que en la actualidad una misma persona física puede tener varios inmuebles con servicios de agua potable activos en una misma ASADA por lo que, al tener derecho de asociar dos personas por cada uno, temen que una familia o varias se apoderen de la Asociación. • Concluyen que la promoción de la participación de las personas jóvenes no es necesaria porque ya está incorporada en el

		Decreto 42582-S-MINAE.
ASADA San José del Higuerón, La Angostura de Santiago de San Ramón, Alajuela	En contra	<ul style="list-style-type: none"> Señalan que hay comunidades en las que la paridad de género y la participación de personas jóvenes no es posible.
ASADA de Diriá Santa Cruz, Guanacaste	En contra	<ul style="list-style-type: none"> Consideran que la iniciativa de ley no es necesaria dado que su fin podría alcanzarse por medio de la modificación del inciso g artículo 14 del Reglamento de ASADAS.
ASADA San Antonio Norte de Barranca, San José, Naranjo, Alajuela	En contra	<ul style="list-style-type: none"> Confirman que hay pocas mujeres y personas jóvenes afiliadas porque son poblaciones con menor posesión de pajas de agua. Externaron su preocupación sobre la posibilidad de que, de no lograrse la igualdad de género dentro de la Junta Directiva, esta no se pueda conformar o no existan alternativas provistas para este tipo de escenarios.
ASADA Aguas Buenas de Platanares de Pérez Zeledón, San José	En contra	<ul style="list-style-type: none"> Enfatizan que la participación de las mujeres y las personas jóvenes en este tipo de asociaciones debe de responder a su voluntad y capacidad, no a una iniciativa de ley.
ASADA Rancho Redondo de Goicochea, San José	En contra	<ul style="list-style-type: none"> Como Junta Directiva de la ASADA están en desacuerdo con la iniciativa de ley.
ASADA Villa Alegre de San Rafael de La Unión, Cartago	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> Comunican que invitan a todas las personas para que colaboren con las gestiones que realizan pero que pocas personas atienden el llamado.
ASADA El Cruce de Anaban de Roxana, Pococí, Limón	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> Comunican que la Junta Directiva está constituida por tres personas jóvenes y tres adultas.
ASADA Poás y Barrio Corazón de Jesús, Aserrí, San José ASADA POAS DE ASERRI-44-2023	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> Consultan si dos miembros del mismo inmueble tienen derecho a voz, voto y participación en la Junta Directiva o sólo un miembro va a representar al inmueble.
ASADA La Angostura de San Andrés de León Cortés, San José	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> Comunica que su Junta Directiva está integrada por personas de ambos géneros y con un rango de edad de 30 a 65 años.
ASADA de Cultivez, Pacuarito, Siquirres, Limón	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> Comunican que su Junta Directiva si cumple con la paridad de género.
ASADA Lomas del	No emiten un	<ul style="list-style-type: none"> Comunica que su Junta Directiva está

Pacífico de Playa Potrero, Santa Cruz, Guanacaste	criterio sobre esta iniciativa de ley.	integrada por personas de ambos géneros y tanto jóvenes como mayores. Adjunta la integración de su Junta Directiva y Fiscalía.
ASADA de Villa Nueva, Río Segundo, Alajuela	No emiten un criterio sobre esta iniciativa de ley.	<ul style="list-style-type: none"> • Muestra disconformidad con el vocabulario, el marco legal citado y la extensión de la iniciativa debido a que dificulta su comprensión.

IV.- AUDIENCIAS

El expediente en cuestión no recibió audiencias.

V.- SOBRE EL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

El criterio del órgano asesor de esta Asamblea Legislativa según informe **AL-DEST-IIN-026- 2023**, entre otras cosas, afirma que la iniciativa está vinculada con la *Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de las Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas*, Ley N° 8901, de 18 de noviembre de 2010 y su Reglamento (Decreto N° 42910-MJP-MTSS-MGP-MCM del 12 de abril del 2021). Las ASADAS, al igual que cualquier otra asociación, se rigen por la Ley No. 218, *Ley de Asociaciones*, de 8 de agosto de 1939 y deben cumplir con la paridad establecida en la Ley N° 8901. En esa misma línea, asevera que obligar la paridad en este tipo de Asociaciones sólo es posible vía ley, no mediante un reglamento.

En materia de paridad y enfoque de género, destaca que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, mediante la Dirección de Igualdad de Género e Interculturalidad y la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, ha identificado que “existen barreras estructurales que dificultan el logro de este objetivo, entre esas, el requisito de que la afiliación a estas organizaciones dependa de la propiedad del bien inmueble al que se le brinda el servicio”. (Subrayado y negrita original). De la misma manera, afirma que, a criterio de esa Dirección del AyA, este tipo de iniciativas son necesarias porque fortalecerán a estas organizaciones comunitarias al impulsar la participación y el liderazgo de las mujeres y la juventud en la gestión comunitaria del agua. De la misma manera, considera que dará respuesta a “comportamientos discriminatorios y de violencia de género evidenciados y denunciados por mujeres que trabajan de forma voluntaria o remunerada en las ASADAS”.

También destaca la Política Institucional de Igualdad de Género 2018-2030 que indica expresamente que “las mujeres deben ser integradas en las instancias de toma de decisión del uso y saneamiento del agua en sus comunidades, independientemente de si las tierras son su propiedad o no.” (Subrayado y negrita original). Asimismo, en el Lineamiento 5 “Igualdad y Equidad de Género en las Asociaciones de Acueductos Rurales (ASADAS)” el Instituto asume el compromiso de promover “inclusión de mujeres en los puestos de Presidencia y Vicepresidencia de la Juntas Directivas de las ASADAS, con el fin de que al 2030 haya paridad de género en la representación de las Juntas Directivas”. (Subrayado original).

Por último, indican que esta reforma es acorde con la normativa internacional, constitucional y legal vigente en el ordenamiento jurídico costarricense. Con respeto a

la normativa internacional, destacan que la iniciativa de ley es respetuosa de las Convenciones suscritas por el país que eliminan toda forma de discriminación contra la mujer. A nivel nacional, garantiza el derecho a la libertad de asociación que establece el artículo 25 constitucional y el principio de igualdad que tutela el artículo 33 constitucional, debido a que: “busca garantizar, no solo la libertad de asociación, sino, la no discriminación por sexo, y también el derecho de toda persona, hombre o mujer, de participar, postularse, ser electo/a, elegir y representar a la ASADA en cualquiera de sus órganos, especialmente la Junta Directiva”.

Ahora bien, en aras de una adecuada armonía del ordenamiento jurídico, sugiere las siguientes recomendaciones:

- Precisar que las personas extranjeras deben de tener residencia permanente por temas de responsabilidad civil y penal que puedan acarrear sus actos en el ejercicio de sus funciones directivas.
- Establecer un mecanismo o regular de forma expresa cómo se demuestra la condición de usuario o usuaria.
- Incluir un rango entre los 18 a los 35 años para las personas jóvenes que sean eventuales participantes de los órganos directos de la Asociación por temas de responsabilidad civil y penal que puedan acarrear sus actos en el ejercicio de sus funciones directivas.

VI.- ANÁLISIS DE FONDO

El proyecto 23.648 recibió cuarenta y nueve criterios que recomendaron su aprobación gracias al importante avance que esta ley representa para garantizar la participación y el liderazgo de las mujeres y las personas jóvenes en las ASADAS y en la gestión comunitaria del agua.

Esto debido a que, el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, No 42582-S-MINAE, que regula el funcionamiento de estas organizaciones comunales, restringe el derecho humano de libertad de asociación al derecho de propiedad. En el artículo 14 de este cuerpo normativo define a las personas asociadas como “dueñas, usufructuarias, concesionarias o poseedoras legítimas del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales”. Como lo indica la Dirección de Igualdad de Género e Interculturalidad y la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, esto representa una “barrera estructural” para que las mujeres y las personas jóvenes sean parte de estas Asociaciones al tener limitado acceso que tienen ambas poblaciones a la tierra y a la propiedad, como a créditos para obtenerlas.

Esta reforma cambia el marco legal de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales sin modificar las atribuciones y las responsabilidades de estas asociaciones, para garantizar la equidad de género y promover la participación de las personas jóvenes, al ampliar el número de personas asociadas por inmueble, de una a dos personas máximo, solo en los casos en los que al menos una de las personas quiera ejercer voluntariamente el derecho de asociación a una ASADA sea una mujer. Esta ampliación permitiría que tanto las mujeres como las personas jóvenes puedan ser consideradas personas asociadas y

por consiguiente optar por puestos de toma de decisiones en la Junta Directiva de las ASADAS.

Las recomendaciones recibidas y acogidas por el texto sustitutivo aprobado por la comisión se resumen a continuación:

- Indicar que las ASADAS deben garantizar el derecho de asociación voluntaria respetando la representación paritaria de mujeres y hombres en la Junta Directiva conforme la Ley N° 8901.
- Establecer que deben velar por el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N°. 6968, y la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N°. 7142.
- Especificar que las personas jurídicas serán representadas por su personero.
- Precisar que las personas extranjeras deben tener residencia permanente.
- Detallar que en los casos en que una persona sea dueña de varios inmuebles solo está permitido que se asocie a una persona más del género femenino; y que sólo podrá representar a uno de todos los inmuebles que posee.
- Prohibir que dos personas con vínculos de consanguinidad ocupen de manera simultánea puestos directivos con el fin de evitar la concentración de votos en grupos familiares.
- Especificar que las personas jóvenes serán mayores de 18 años y menores de 35 años usuarias de los servicios citados conforme a la ley General de la Persona Joven N°8261.

Entre los criterios negativos recibidos al proyecto de ley, se destaca el emitido por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA). Este Instituto señala que se podría violentar el artículo 45 constitucional, que versa sobre la inviolabilidad de la propiedad privada, al legitimar que un tercero disponga sobre un inmueble del cual no tiene facultades de disposición. Sin embargo, al evaluar la propuesta de ley, lo que esta propone es que otra persona del núcleo familiar de la persona dueña del inmueble pueda ejercer su derecho de asociación de manera voluntaria en las mismas condiciones que la persona propietaria.

En el criterio emitido por este Instituto, también señala que la paridad de género en las ASADAS ya se garantiza con lo establecido en la normativa vigente sin eliminar la disposición sobre el inmueble que tiene una persona propietaria. Como bien lo señala el criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, la Dirección de Igualdad de Género e Interculturalidad de este Instituto ha catalogado como una barrera estructural para avanzar en la paridad de género “el requisito de que la afiliación a estas organizaciones depende de la propiedad del bien inmueble al que se le brinda el servicio”. Asimismo, este Departamento indica que obligar la paridad en este tipo de Asociaciones sólo es posible vía ley, no mediante un reglamento.

El criterio de este Departamento también responde a la inquietud del Instituto sobre la posible violación en la que podría incurrir este expediente con el principio constitucional de igualdad, artículo 33, al expresar que, por el contrario, garantiza “no solo la libertad de asociación, sino, la no discriminación por sexo, y también el derecho de toda persona, hombre o mujer, de participar, postularse, ser electo/a, elegir y representar a la ASADA en cualquiera de sus órganos, especialmente la Junta Directiva”.

VII.- CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, y una vez analizados los insumos que constan en el expediente legislativo, las diputaciones integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE que analiza el proyecto de ley 23.648, “**REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961, LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES**” recomendamos la APROBACIÓN de este proyecto de ley por parte del plenario legislativo.

El texto del proyecto de ley es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA

REFORMA AL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NO. 2726, LEY CONSTITUTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DEL 14 DE ABRIL DE 1961, LEY PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma inciso g) del artículo 2 de la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961. Para que en adelante se lea así:

Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

(...)

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana. Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades;

En el caso de los organismos locales que estén constituidos como Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (ASADAS), según los términos de la Ley de asociaciones, N.º 218, del 8 de agosto de 1939, la Ley de Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, Ley N.º 8901, del 27 de diciembre de 2010, estas deben garantizar el derecho de asociación voluntaria respetando la representación paritaria en la Junta Directiva conforme a la ley. Todas las personas asociadas tendrán derecho a participar en las asambleas, a postularse y a representar a la asociación en los órganos correspondientes. Asimismo, deben velar por el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N.º 6968, y la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N.º 7142.

Se entenderán por personas asociadas, a las personas físicas o jurídicas, representadas por su personero, nacionales o extranjeras con residencia permanente, que sean usuarias con servicio a su nombre, en su condición de dueñas o integrantes del núcleo familiar, demostrado por mediante una declaración jurada, usufructuarias, concesionarias o poseedoras legítimas del inmueble donde se ubica el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales que además realicen su proceso de afiliación. Las personas físicas podrán ejercer el derecho de asociación de manera voluntaria hasta un máximo de dos personas por inmueble, siempre y cuando al menos una de las personas sea una mujer. Sólo una persona por inmueble podrá ocupar un cargo en la Junta Directiva de manera simultánea. En el caso de que una persona sea propietaria de dos inmuebles o más sólo podrá representar a uno de todos los inmuebles.

De la misma manera, las ASADAS deberán promover y facilitar la participación, afiliación y representación voluntaria de personas jóvenes mayores de 18 años y menores de 35 años usuarias de los servicios citados conforme a la Ley General de la Persona Joven, Ley N.º 8261.

(...)"

TRANSITORIO ÚNICO- En el plazo máximo de seis meses contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo dispuesto en el artículo 2, inciso g, de la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva Instituto Costarricense Acueductos y Alcantarillados, del 14 de abril de 1961.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Kattia Cambronero Aguiluz
PRESIDENTA a.i.

Manuel Morales Díaz
SECRETARIO a.i.

Rosalía Brown Young

Alejandra Larios Trejos

Gilberth Jiménez Siles

Katherine Moreira Brown

Daniela Rojas Salas

María Marta Padilla Bonilla

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)